



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Norcasia –Caldas-. Agosto 18 de 2021, paso al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2009-00023, informándole al que al ser revisado, se observa que desde el 14 de noviembre de 2017, se dio por terminado por "DESISTIMIENTO TACITO". Mediante auto del 12 de junio de 2019, no accedió al reconocimiento del poder presentado por la abogada Luisa Fernanda Ossa Cruz, toda vez, que el proceso en mención se encuentra en el archivo definitivo. En nuevo escrito allegado al correo institucional del Juzgado, dicha abogada solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

A Despacho para proveer.

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas.**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Auto Sustanciación N° 227*  
*Radicado: 2009-00023-00*

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el presente proceso ejecutivo promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO" en contra de BLANCA AURORA VÁSQUEZ, se puede establecer que mediante auto interlocutorio adiado el 14 de noviembre de 2017, se decretó la terminación del proceso al aplicársele el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, el cual fue debidamente notificado (fl. 86-87 Cdn. 1).

Ahora, mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, el Despacho se abstuvo de dar trámite al poder presentado por la abogada Luisa Fernanda Ossa Cruz, para ser reconocida en favor de los intereses de la parte demandante, ello en razón a que el proceso se encontraba en el archivo definitivo, auto que fue debidamente notificado, sin que se haya hecho pronunciamiento alguno.

En esta oportunidad depreca la citada abogada, el retiro de la demanda y sus anexos, a lo cual el Despacho se abstiene de una decisión favorable atendiendo a: (i) El proceso se encuentra en archivo definitivo, el cual fue incoado por un abogado diferente a la que hoy promueve la petición; (ii) quien suscribe el memorial actual, no cuenta con personería judicial para actuar en estas diligencias; (iii) el poder aportado por ésta en otra oportunidad, data del 01 de abril de 2019, según presentación personal ante la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá; (iv) para accederse a lo deprecado, deberá presentar un poder actualizado que la autorice y/o faculte para realizar esta gestión.



En conclusión, el Despacho no accede a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos deprecada por la abogada Luisa Fernanda Ossa Cruz, quien manifiesta actuar en representación de la parte demandante en este proceso, tal como se explicó en acápite anteriores.

Por medio de la Secretaría del Juzgado, entérese esta decisión a través de la correspondiente notificación por estados.

**CÚMPLASE**

**PEDRO LUÍS LOPEZ GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el **Estado No. 058** de agosto 19 de 2021.

  
**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La anterior providencia queda ejecutoriada  
**el día 23 de agosto de 2021,**  
**a las 6:00 p.m.**